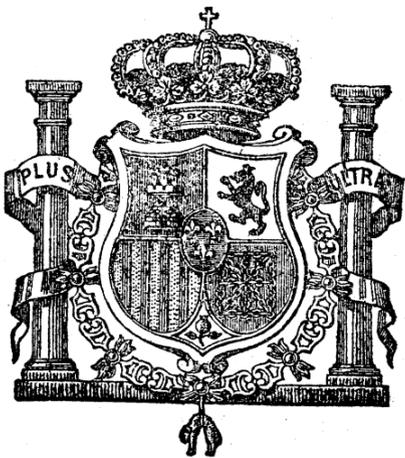


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta la cuatro de la tarde, todos los días méenos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *peetas*. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Sebastian Cabot Anguera y D. Antonio Justé y Lajeune solicitando la concesion del tranvia de Reus á Salou, con un ramal á Vilaseca de Solcina:

Visto el pliego de condiciones particulares para la concesion de que se trata, aprobado por Real orden fecha 30 de Noviembre del año último, cuya aceptacion por los peticionarios ha tenido lugar en 23 de Diciembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar á D. Sebastian Cabot Anguera y D. Antonio Justé y Lajeune la concesion del tranvia con motor animal desde Reus á Salou, con un ramal á Vilaseca de Solcina, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden fecha 30 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la ocupacion de los terrenos de dominio público necesarios para la construccion de un tranvia desde Reus á Salou, con un ramal á Vilaseca de Solcina.

Artículo 1.º La empresa concesionaria se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvia con traccion de fuerza animal que, partiendo de Reus, termine en Salou, con un ramal á Vilaseca de Solcina: se obliga igualmente á conservar en buen estado las obras durante el plazo de esta concesion.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por D. Sebastian Cabot y D. Antonio Justé con fecha 27 de Junio de 1875, salvo las modificaciones contenidas en este pliego de condiciones.

Art. 3.º Se establecerá una sola via en la travesia de Reus, aprovechando los puntos donde esta tenga mayor anchura para situar en ellos los desvíos necesarios á la buena marcha de los carruajes del tranvia, sin perjudicar el movimiento y tránsito de los carruajes ordinarios.

Art. 4.º En toda la extension de dicha travesia de Reus se colocará á un lado y otro de los carriles una faja de adoquinado de un ancho mínimo de 25 centímetros.

Al modificar los badenes de la referida travesia de Reus, se llevará á efecto el adoquinado, regularizándolos en toda su anchura con arreglo á la curva propuesta en el proyecto, á cuyo fin se levantará todo el adoquinado actual para sentarlo de nuevo, sujetándose á dicha figura, y empleando adoquines de 25 centímetros de ancho y de alto por 30 de largo.

Art. 5.º Dentro de la travesia de Reus el carril más próximo á la acera se colocará á la distancia de un metro al ménos de la arista exterior del bordillo.

Art. 6.º Si al emplazar el tranvia dentro de la travesia de Reus se situara sobre cloacas ó conductos de aguas, queda obligada la empresa concesionaria á construir los desvíos en dichas cloacas y conductos que se le ordenen por el Ayuntamiento, así como á reparar los desperfectos que se ocasionen.

Art. 7.º En la entrada de la travesia de Vilaseca se conservará, modificándole de la manera más conveniente para el buen

servicio del tranvia, el badén que existe actualmente en la carretera, empedrándole del mismo modo que se previene en los badenes de la travesia de Reus.

Art. 8.º Dentro de la travesia de Vilaseca, el carril contiguo á las aceras quedará separado de ellas por lo ménos un metro 50 centímetros.

Art. 9.º El punto de parada marcado en el plano para la travesia de Vilaseca se emplazará en la carretera que desde esta poblacion va á Castellon, y en la confluencia de dicha carretera con la antigua de Cambrils.

Art. 10.º El tranvia se establecerá sobre las carreteras de modo que el carril exterior quede á la distancia de un metro de la arista del paseo cuando la carretera vaya en terraplen, y á un metro 80 centímetros de la arista exterior de la cuneta cuando la carretera vaya en desmonte.

Art. 11.º Las obras se ejecutarán de modo que no se entorpezca el tránsito por las carreteras y travesias, á cuyo fin la empresa concesionaria se someterá á las instrucciones que sobre este punto le sean comunicadas por los agentes facultativos del Gobierno, de la provincia ó de los Municipios, encargados respectivamente de la inspeccion de las obras en sus respectivas demarcaciones.

Art. 12.º Es obligacion de la empresa concesionaria, durante la construccion y explotacion del tranvia, el conservar en buen estado la zona de carretera comprendida entre los carriles, y además las dos zonas laterales contiguas á ellas en una anchura de 60 centímetros por cada lado. Los materiales que se empleen para el afirmado de estas zonas serán de la misma clase y tamaño que los empleados en el resto de las carreteras sobre las cuales se establezca el tranvia. El espesor del afirmado será el mismo que corresponda con arreglo á la seccion transversal que tengan las referidas carreteras.

Art. 13.º Queda obligada la empresa concesionaria á ejecutar todas aquellas obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras y travesias no sufran desperfecto ni entorpecimiento alguno con el establecimiento del tranvia, así como para conservar las servidumbres existentes.

Art. 14.º La empresa concesionaria no tendrá derecho á indemnizacion alguna en el caso de que por motivo de algun servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado y rasantes de las carreteras, ó suspender el tránsito por ellas.

Art. 15.º Las cabezas de los carriles quedarán enrasadas y á la misma altura que la superficie contigua de las carreteras.

Art. 16.º Las obras de este tranvia empezarán en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion, y quedarán terminadas en el plazo de dos años, á partir desde la misma fecha.

Art. 17.º El Gobierno, la Diputacion provincial de Tarragona y los Ayuntamientos de Reus y Vilaseca designarán respectivamente cada uno el agente facultativo que haya de encargarse de la inspeccion y vigilancia de las obras, así como del cumplimiento de estas condiciones en la parte que á cada cual corresponda. Los gastos que ocasione esta inspeccion y vigilancia serán de cargo de la empresa concesionaria.

Art. 18.º Dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion, consignará la empresa concesionaria en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad no será devuelta hasta que terminen las obras de establecimiento de este tranvia y empiece su explotacion.

Art. 19.º No podrá ponerse este tranvia á disposicion del público sino despues de reconocido por los agentes facultativos encargados de su inspeccion en la parte que á cada uno corresponda, los cuales certificarán si las obras se han ejecutado con arreglo á las condiciones del presente pliego.

Art. 20.º La empresa concesionaria podrá elegir libremente los medios de ejecucion del tranvia, siempre que no se opongan á lo impuesto en el presente pliego de condiciones. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, se atenderá la empresa concesionaria á lo que exijan el Gobierno y las Autoridades correspondientes, con arreglo á las leyes y reglamentos generales, así como á las Ordenanzas municipales en la parte que corresponda á las travesias de Reus, Vilaseca y Salou.

Art. 21.º Caducará la concesion en los casos siguientes:

1.º Si trascurrido el plazo de 15 dias desde la fecha de la concesion no hubiere sido constituida la fianza de que habla el art. 17 de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras, ó no se terminasen dentro de los plazos marcados en la condicion 15, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese parcial ó totalmente el servicio público del tranvia durante dos meses, salvo igualmente los casos de fuerza mayor.

De la resolucion del Gobierno podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

Art. 22.º Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la fianza de que habla el art. 17.

Art. 23.º Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, se tasarán las obras ejecutadas y terrenos adquiridos para la construccion del tranvia, y bajo el tipo de tasacion se

anunciará la subasta de la concesion. Si en esta subasta no hubiere postor, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiere licitador, se procederá á una tercera y última subasta bajo el tipo de la mitad de la tasacion y término de un mes. Si no hubiere postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos, obras y materiales por el medio que estime más conveniente.

Art. 24.º De la cantidad que se obtenga, bien en alguna de las subastas, ó bien por medio de la venta, se deducirán los gastos de tasacion y subastas, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

Art. 25.º La concesion de este tranvia en la parte que afecta al dominio público se otorga por el plazo de 60 años, contados desde la fecha de la concesion; registrarán en dicha concesion las prescripciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, salvo en lo que se refieren á la perpetuidad de las concesiones.

Art. 26.º El concesionario nombrará un representante cuya residencia designará para recibir las comunicaciones que se le dirijan por el Ministerio de Fomento, por las Autoridades locales ó por los agentes facultativos encargados de la inspeccion de las obras. Si se faltare á esta disposicion, ó el representante se encontrare ausente, será válida toda notificacion depositada en la Alcaldía correspondiente á la residencia del representante.

Aprobado.—LASALA.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Los concesionarios, recibido este pliego de condiciones, y enterados de todo su contenido, lo firman en Reus á 23 de Diciembre de 1880, y estando conformes con el mismo.—Sebastian Cabot.—Antonio Justé.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. José de Trillo Figueroa.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

- D. Juan Lopez de Anguita.
- D. Rafael de la Escosura.
- D. Camilo Alvarez Seara.
- D. Fernando Garcia Briz.

Comendadores ordinarios.

- D. José Aldecoa y Villasante.
- D. Estéban de la Malla y Malla.
- D. Andrés Calleja y Sanchez.
- D. José Gonzalez de Tejada.

Caballeros.

- D. Alejandro Martin.
- D. Primitivo Gonzalez del Alba.
- D. Juan Salas y Vazquez.
- D. Carlos de Entrala y Diaz.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Manuel Lopez de Azcutia.

Caballeros.

- D. José Antonio de Parada.
- D. Pedro Moreno Gonzalez.
- D. Francisco Orellana y Fernandez.
- D. Francisco Javier Marquez.
- D. Francisco Rodriguez Lobillo.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. Cristóbal Domingo y Ruiz.
D. José Sabater y Naverger.
D. Graciano Betancourt y Agramonte.
D. José Velez Caviedes.
D. Estéban Morató.

Comendadores ordinarios.

D. Bias Marin y Lerin.
D. Domingo Font y Salvá.
D. Francisco de Bas y Polo de Bernabé.
D. Carlos Saladrigas.
D. Felipe Pocy.

Caballeros.

D. Vicente Pino y Vataraco.
D. Juan José Medina.
D. Carlos Rangel y Ortiz.
D. Leoncio de Castro y Belmonte.
D. Federico Arrazola y Guerrero.
D. Senen Canido y Pardo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 27 de Enero de 1881.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Castellón de la Plana, D. Félix Cruzado Vilarroig, contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido á inscribir cierta escritura de hijuela, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el referido Notario.

Resultando que por testamento otorgado en 5 de Mayo de 1856 por Jaime Llop y Nebot y su esposa María Montó y Meliá se nombraron mutuamente dichos cónyuges herederos en el usufructo de todos sus bienes, previa autorización de sus únicos hijos Jaime y María Llop, consignada en escritura pública de igual fecha, disponiendo sucedieran estos en el absoluto dominio al fallecimiento de ambos testadores: que ocurrida la muerte de Jaime Llop en 14 de Octubre de 1856, la viuda ha venido usufructuando los bienes de su marido hasta el 12 de Diciembre de 1878, en que la misma falleció; y finalmente, que los antecedentes referidos constan de la copia de hijuela expedida por el Notario de Castellón, D. Félix Cruzado Vilarroig, á favor de María Llop y Montó, con referencia á la escritura de división de bienes del padre, otorgada en 2 de Marzo de este año por los nombrados hijos, y además de los oportunos certificados de defunción que se acompañan:

Resultando que presentada dicha escritura de hijuela en el Registro de la propiedad de Castellón, puso al pie el Registrador nota que literalmente dice así: «Suspendida la inscripción del presente documento, porque á pesar de tratarse de una herencia anterior en parte á 1863, no consta de documento fehaciente, como exigen el art. 20 de la Ley, 20 y 34 del Reglamento, que las fincas que se dividen fueron adquiridas en la fecha que se dice, ni que pertenezcan exclusivamente á la herencia del padre, sin que en ellas tuviera participación de ninguna clase María Montó, viuda del finado, y usufructuaria, muerta en 1878; no habiéndose tomado anotación preventiva por no haberse solicitado».

Resultando que contra la anterior calificación entabló recurso gubernativo el Notario D. Félix Cruzado con objeto de que se declarase que el documento está redactado con arreglo á las prescripciones legales, y es por lo tanto inscribible, y alegó en apoyo de su demanda que, según el art. 18 de la Ley Hipotecaria, los Registradores deben calificar por lo que resulta de las mismas escrituras, aun cuando particularmente les constase cosa distinta: que del título presentado no aparece más que una sola adquisición de los bienes de Jaime Llop por los herederos de éste anterior á la fecha en que comenzó á regir aquella Ley, y bajo esta base se ha hecho por el Liquidador del impuesto el cómputo de los derechos fiscales: que por ser dicha adquisición anterior al 1.º de Enero de 1863 no necesitan los herederos acreditar que las fincas pertenecían al causante de la herencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley y doctrina de la Dirección de 29 de Mayo, 18 de Junio 13 de Julio, 7 y 13 de Agosto de 1863, bastando acompañar al testamento el inventario ó relación de los bienes relictos; y por último, que si el Tribunal Supremo de Justicia ha declarado en sentencia de 5 de Febrero de 1863 que la manifestación hecha de que una cosa pertenece al testador no puede constituir título de dominio, hubiera sido ilógico exigir á los adquirentes anteriores á la indicada fecha documento que acreditase de alguna manera que los bienes pertenecían á sus causantes porque estos no los hubiesen especificado en los testamentos:

Resultando que el Registrador informó que no es procedente el recurso: primero, porque según los artículos 20 y 34 del Reglamento, para que puedan inscribirse las herencias anteriores á 1863 cuando los bienes no constan á nombre de los causantes, es indispensable se pruebe por documento fehaciente que las fincas ó derechos de que se trate pertenecen á aquella herencia: segundo, porque el art. 21 de la Ley dispone que los dueños de inmuebles por título de mayorazgo, testamento ú otro universal ó particular que no los señale individualmente, para obtener que se inscriban deberán acreditar la adquisición del derecho, justificando con cualquier otro documento fehaciente que se hallan comprendidos en aquel título la finca ó derechos en cuestión: tercero, porque en la escritura, objeto del recurso, no se justifica que las fincas en la misma comprendidas formen la herencia de Jaime Llop, ya que no puede estimarse prueba la manifestación que hacen los interesados en provecho propio y sin más apoyo que su palabra, tanto más cuanto que resulta que los hijos interesados en la herencia au-

torizaron á sus padres para dejarse recíprocamente el usufructo de sus bienes, y que así en efecto lo hicieron, lo cual demuestra que la madre los tenía; y cuarto, porque los principios de la Ley forman la doctrina mantenida por la Dirección en sus Resoluciones de 30 de Diciembre de 1874, 15 de Marzo de 1875 y 17 de Enero de 1876, no siendo oportuna la cita que hace el Recurrente de las dictadas en 1863 por estar ya derogadas, juntamente con la Real orden de 20 de Febrero de 1862 en que se fundaban:

Resultando que el Juzgado confirmó la nota del Registrador, teniendo en cuenta las mismas razones alegadas por este funcionario; de cuya resolución se alzó el Notario D. Félix Cruzado, manifestando en su escrito que los artículos 20 y 21 de la Ley tienen sentido distinto del que se les atribuye en el auto apelado, y que es un error suponer que la Ley reformada haya derogado lo anteriormente establecido con respecto á los títulos antiguos, porque los efectos de la Ley Hipotecaria se contraen tan sólo á las adquisiciones posteriores al día en que comenzó á regir:

Resultando que la Presidencia confirmó por sus propios fundamentos el auto del Juez delegado, y que de esta resolución se alzó asimismo el nombrado Notario para ante esta Superioridad:

Vistos el art. 21 de la Ley Hipotecaria vigente y las Resoluciones de este Centro de 30 de Diciembre de 1874, 15 y 18 de Marzo y 15 de Junio de 1875, 17 de Enero de 1876, 30 de Junio de 1877 y 18 de Diciembre de 1878:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 1863, los dueños de inmuebles ó derechos reales por título de mayorazgo, testamento ú otro universal ó singular que no los señale ó describa individualmente, para obtener su inscripción deberán justificar con documento fehaciente que se hallan aquellos comprendidos en dicho título:

Considerando que la escritura de partición de bienes en que se afirma por los herederos ó albaceas instituidos que los bienes que se adjudican forman parte del haber hereditario, no puede considerarse documento fehaciente á los efectos del citado artículo, y si sólo al de acreditar el hecho de la división, porque nunca se ha atribuido tal carácter al dicho de una parte interesada, como en repetidas resoluciones ha declarado este Centro directivo:

Considerando que el precepto del art. 21 debe entenderse igualmente aplicable á las adquisiciones anteriores al 1.º de Enero de 1863 que á las posteriores al 31 de Diciembre de 1862, ya porque los términos generales en que aparece redactado no hacen excepción de ninguna clase, ya también porque no hay motivo alguno para excluir á las primeras, respecto de las que, con arreglo al art. 20, será siempre necesario justificar con documento fehaciente que la adquisición de los bienes ó derechos que se tratan de inscribir es anterior al 1.º de Enero de 1863:

Considerando, por todo lo expuesto, que la copia de hijuela expedida á favor de María Llop no es título suficiente al efecto de acreditar que los bienes en la misma comprendidos son parte del caudal relicto por su padre Jaime Llop;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad de Castellón, en cuanto por ella se suspende la inscripción de la escritura de hijuela expedida por el Notario recurrente D. Félix Cruzado y Vilarroig á favor de María Llop, sin perjuicio del derecho de esta interesada á pedir que se inscriban los bienes que le han sido adjudicados, presentando los títulos justificativos del dominio de su causante, ó la oportuna información posesoria en su caso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Aspe, partido judicial de Novelda.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parque sanitario.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse en el expresado establecimiento subasta pública para adquirir 80 camillas literas, 200 camillas de campaña sin manta, 70 mochilas de ambulancia, nueve maletines de idem y 1.000 kilogramos de hilas informes para el Ejército de la isla de Cuba, se invita á los que deseen interesarse en su construcción para que puedan tomar parte en la misma, previo conocimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el día 3 de Marzo próximo que tendrá lugar la subasta, á la una de la tarde.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Secretario, José Lorente.—V.º B.º—El Director, Francisco Esteve.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal que exhibe del distrito de....., núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del Parque Sanitario de Madrid intenta contratar 80 camillas literas, 200 camillas de campaña sin manta, 70 mochilas de ambulancia, nueve maletines de idem y 1.000 kilogramos de hilas informes para el Ejército de la isla de Cuba, se comprometo á verificar el expresado servicio, bajo las condiciones referidas, por el precio de..... pesetas..... céntimos cada camilla litera;..... pesetas..... céntimos cada camilla de campaña sin manta;..... pesetas..... céntimos cada mochila de ambulancia;..... pesetas..... céntimos cada maletín de ambulancia, y..... pesetas..... céntimos cada kilogramo de hilas informes.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1880.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.356 á 1.405 de señalamiento.

Idem id. exterior, carpeta núm. 45 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles, carpetas números 1.046 á 1.078 de id.

Amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 261 y 262 de id.

Obras públicas, carpeta núm. 62 de id.

Resguardos al portador, carpetas números 299 y 300 de id.

Cuarto trimestre de 1880.

Bonos del Tesoro, carpetas números 219 á 225 de señalamiento.

Obligaciones sobre producto de Aduanas, carpetas números 45 y 46 de id.

Banco y Tesoro interior, carpetas números 75 á 77 de id.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1881.

Carpetas provisionales de billetes de la isla de Cuba, carpetas números 38 á 48; que son todas las presentadas de estas rentas á señalamiento hasta la fecha.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4524 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4144 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 3892 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 3686 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 3485 de id.

Annualidad de 1878, carpeta núm. 3433 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3363 á 3365 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3120 á 3122 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2251 á 2380 de id.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 42 premios mayores de los 1.893 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
34.942	80.000	Madrid.
36.749	50.000	Almería.
24.393	25.000	Carabanchel.
31.843	10.000	Madrid.
43.924	5.000	Tarragona.
22.484	50.000	Estepona.
12	2.500	Jerez de la Frontera.
9.589	2.500	Cádiz.
10.308	2.500	Palencia.
21.572	2.500	Madrid.
11.068	2.500	Cádiz.
10.789	2.500	Alicante.
12.175	2.500	Barcelona.
34.974	2.500	Madrid.
22.995	2.500	Santander.
4.245	2.500	Idem.
31.046	2.500	Barcelona.
6.252	2.500	Puerto de Santa María.
17.412	2.500	Carabanchel.
3.338	2.500	Sevilla.
36.417	2.500	Madrid.
20.507	2.500	Cáceres.
15.325	2.500	Madrid.
35.180	2.500	Sabadell.
26.326	2.500	Madrid.
24.899	2.500	Estepona.
17.948	2.500	Algeciras.
5.714	2.500	Madrid.
10.716	2.500	Orense.
11.042	2.500	Cádiz.
25.148	2.500	Coruña.
16.176	2.500	Gracia.
34.498	2.500	San Fernando.
343	2.500	Santander.
32.647	2.500	Barcelona.
17.032	2.500	Palma de Mallorca.
538	2.500	Zaragoza.
36.946	2.500	Sevilla.
32.658	2.500	Barcelona.
5.547	2.500	Madrid.
5.445	2.500	Gracia.
32.559	2.500	Alicante.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Rosa Saloni y Escrivá, hija de D. Pedro, Voluntario de Mora de Ebro, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Inés García y Flores de Santiago, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Victoria Festas y Gil de Celedonio, de id.

Idem tercero de id. id.

Manuela García y Soto de Ramon, de id.

Idem cuarto de id. id.

Eusebia Menendez y Davin de Pedro, de id.

Idem quinto de id. id.

Francisca de Paula B. R., del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 9 de Febrero de 1881.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.
Los premios han de ser 1.000, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	160.000
1 de.....	80.000
1 de.....	50.000
1 de.....	25.000
20 de 3.000.....	60.000
480 de 600.....	288.000
492 de 400.....	196.700
2 aproximaciones de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 id. de 3.400 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	6.200
1.000	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos; y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.744.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BURGOS.			
196411	Ayuntamiento de Balmases (Los)	Julio 1874	993
196412	Idem de id.	Octubre id.	1.148'54
196413	Idem de id.	Noviembre id.	64
196414	Idem de id.	Idem 1872	1.016'87
196415	Idem de Fresno de Riontiron	Enero 1874	2.042'80
196416	Idem de id.	Idem 1872	2.012'80
196417	Idem de id.	Idem 1873	2.042'80
196418	Idem de Haza	Julio 1872	1.300
196419	Idem de id.	Setiembre 1873	1.300
196420	Idem de id. y comunidad (de)	Junio 1874	7.440
196421	Idem de id.	Noviembre id.	1.300
196422	Idem de Royales de Roa	Febrero 1872	231
196423	Idem de id.	Idem 1873	240
PROVINCIA DE PALENCIA.			
196424	Ayuntamiento de Palacios y Valdespina	Setiembre 1875	151'88
196425	Idem de id.	Marzo 1876	84'80
196426	Idem de id.	Abril id.	73'20
196427	Idem de id.	Noviembre id.	209'80
196428	Idem de Pedraza de Campos	Octubre 1873	176'40
196429	Idem de id.	Noviembre id.	140
196430	Idem de Perazancas	Febrero 1876	37'44
196431	Idem de Piedras-luengas	Julio 1870	412'20
196432	Idem de id.	Agosto 1875	412'20
196433	Idem de id.	Mayo 1873	412'20
196434	Idem de id.	Junio id.	824'40
196435	Idem de Pino del Río	Idem 1875	395'09
196436	Idem de id.	Julio 1876	88
196437	Idem de Pina de Campos	Setiembre 1870	184
196438	Idem de id.	Julio 1871	400
196439	Idem de id.	Octubre id.	184
196440	Idem de id.	Diciembre id.	400
196441	Idem de id.	Julio 1872	184
196442	Idem de id.	Diciembre id.	400
196443	Idem de id.	Julio 1873	184
196444	Idem de id.	Octubre id.	400
196445	Idem de id.	Junio 1874	184
196446	Idem de id.	Mayo 1875	184
196447	Idem de Pison de Ojeda	Julio 1870	22

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
196448	Ayuntamiento de Pison de Ojeda	Agosto id.	92
196449	Idem de id.	Mayo 1874	22
196450	Idem de id.	Abril 1872	22
196451	Idem de id.	Marzo 1873	22
196452	Idem de id.	Abril 1874	22
196453	Idem de id.	Idem 1875	22
196454	Idem de Poblacion de Arroyo	Octubre 1870	740'60
196455	Idem de id.	Febrero 1872	140'20
196456	Idem de id.	Setiembre 1876	123'25
196457	Idem de Poblacion de Cerrato	Abril 1874	228'40
196458	Idem de id.	Julio id.	28'40
196459	Idem de id.	Octubre id.	200
196460	Idem de id.	Enero 1872	34'20
196461	Idem de id. (adicional)	Idem id.	23'89
196462	Idem de id.	Julio id.	28'40
196463	Idem de id.	Noviembre id.	200
196464	Idem de id.	Mayo 1873	34'20
196465	Idem de id.	Octubre id.	228'40
196466	Idem de Paramo de Boedo	Idem 1870	344'40
196467	Idem de Polvorosa	Setiembre id.	1.081'20
196468	Idem de id.	Noviembre id.	540'60
196469	Idem de id.	Diciembre 1874	540'60
196470	Idem de id.	Idem 1872	540'60
196471	Idem de id.	Noviembre 1873	540'60
196472	Idem de Pozo de Uraeua	Octubre 1870	400
196473	Idem de id.	Febrero 1872	128'60
196474	Idem de id.	Setiembre id.	253'20
196475	Idem de id.	Noviembre id.	2.522'60
196476	Idem de id.	Junio 1877	55
196477	Idem de Poza de la Vega	Marzo 1872	1.020
196478	Idem de id.	Idem 1873	4.212'40
196479	Idem de id.	Setiembre 1875	1.552'95
196480	Idem de Prádanos de Ojeda	Abril 1874	1.240
196481	Idem de id.	Mayo id.	1.452'20
196482	Idem de id.	Diciembre 1872	1.120
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
196483	Ayuntamiento de Berrocal de Salvatierra	Julio 1874	400
196484	Idem de id.	Octubre 1873	2.948'40
PROVINCIA DE TOLEDO.			
196485	Ayuntamiento de Camuñas	Mayo 1874	80'02
196486	Idem de Consuegra	Julio 1870	120'42
196487	Idem de id.	Setiembre id.	238
196488	Idem de id.	Noviembre id.	1.553'20
196489	Idem de id.	Diciembre id.	3.602'80
196490	Idem de id.	Enero 1874	5.460'30
196491	Idem de id.	Febrero id.	300
196492	Idem de id.	Julio id.	120'42
196493	Idem de id.	Agosto id.	1.324
196494	Idem de id.	Octubre id.	110'20
196495	Idem de id.	Noviembre id.	405'20
196496	Idem de id.	Diciembre id.	7.460'30
196497	Idem de id.	Febrero 1872	1.901
196498	Idem de id.	Marzo id.	2.001'80
196499	Idem de id.	Octubre id.	4.100
196500	Idem de id.	Noviembre id.	1.761'80
196501	Idem de id.	Marzo 1873	300
196502	Idem de id.	Octubre id.	2.100
196503	Idem de id.	Diciembre 1876	300
196504	Idem de id.	Marzo 1876	160'80
196505	Idem de id.	Idem 1873	110'20
196506	Idem de id.	Noviembre 1879	9.315
196507	Idem de San Roman	Marzo 1875	3.468'96
196508	Idem de id.	Abril id.	16.969'68
196509	Idem de id.	Setiembre id.	2.317'86
196510	Idem de id.	Marzo 1876	1.600'88
196511	Idem de id.	Abril id.	9.536'96
196512	Idem de id.	Mayo id.	4.325'42
196513	Idem de id.	Junio id.	1.040'08
196514	Idem de id.	Abril 1877	12.177'52
196515	Idem de id.	Noviembre id.	2.408'16

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El día 1.º del próximo Febrero empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesoreria, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive.

Día 3, de id. á id.

Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Día 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 7, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 8, de id. á id.

Monte-pio civil, de la A á la L inclusive.

Días 9, 10 y 11, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Alias, los días 10 y 11.

Retenciones, el 12.

Madrid 29 de Enero de 1881.—Por el Tesorero Central, Amador de Montarvan.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de efectos, números 41.126 y 46.182, expedidos por este Banco en 21 de Setiembre de 1869 y en 1.º de Setiembre de 1880 respectivamente á nombre de D. Luis Alonso, se anuncia al público por

primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—1075

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 63.192 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 68.413'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Puente de Francolí, con Arancel de un miriámetro	25.000
Ruidecols, con Arancel de 3 miriámetros	30.217
Chiprés, con Arancel de 2 miriámetros	5.540
Camposinos, con Arancel de 2 miriámetros	2.519
Venta de la Serra, con Arancel de 2'5 miriámetros	4.029
	67.305

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.218 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente de Francolí, Ruidecols, Chiprés, Camposinos y Venta de la Serra, se comprometo á fomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Fonscaldas, con Arancel de 2 miriámetros...	9.539
Pedraera, con Arancel de 2 miriámetros.....	15.093
	24.632

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.102 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fonscaldas y Pedraera, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Esguevillas á Peñafiel, provincia de Valladolid, en virtud de proposicion aceptada.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Peñafiel 2.º, con Arancel de 2 miriámetros..	3.000
Villafuente, con Arancel de 2 miriámetros...	750
	3.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 625 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos, al menos que no exceda del 5 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Peñafiel 2.º y Villafuente, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 24 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar la primera subasta triple y simultanea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario ea quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en las de Las Majadas bajo la de los Alcaldes ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 14.622 pinos marcados en el ensanche de Las Majadas (cuyo monte se halla en litigio entre ambas corporaciones). La localidad, número, especie, dimensiones y valor parcelal y total resulta del expediente. Este aprovechamiento está incluido en el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio; encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Seccion de Fomento y en las Secretarías de los Ayuntamientos de esta ciudad y del pueblo de Las Majadas para que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan enterarse de ellos.

Cuenca 24 de Enero de 1881.—El Gobernador, Miguel Angel Quadrado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número..... del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 14.622 pinos marcados en el ensanche de Las Majadas, se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (en letra..... pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 27 DE ENERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 681 Dionisio Martinez.—Candane.
- 682 Eugenio Rubio.—Burgos.
- 683 Gregorio Jimenez.—Córdoba.
- 684 Ildefonso Jaramillo.—Linares.
- 685 Isidro Molina.—Cuenca.
- 686 Juan Comas.—Alcázar de San Juan.
- 687 Agustin Carrero.—Valdepeñas.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Administrador, Martin Botella.

DIA 28 DE ENERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 687 Angela Laureiro.—Cambados.
- 688 Agustin Lopez.—Villar del Ladron.
- 689 Antonio Pinazo.—Guadalajara.
- 690 Isidra Fernandez.—Pajares.
- 691 Banco de Crédito.—Zaragoza.
- 692 Camilo Salgado.—Chapineria.
- 693 Francisco Fernandez.—Granada.
- 694 Florencio Casado.—Calzada de Calatrava.
- 695 Gabriel Saez.—Valdemoro.
- 696 Isabel Casado.—Castroverde de Cerrato.
- 697 Isabel Cuadrado.—Villasbuenas.
- 698 Ignacio Sanchez.—Burgos.
- 699 Javier Ortubia.—Teruel.
- 700 Juan A. Martin.—Bustarviejo.
- 701 Juan Martin.—Aranjuez.
- 702 Juliana Lopez.—Calatayud.
- 703 José Maria de Agustin.—Jadraque.
- 704 José Viciana.—Guadalajara.
- 705 José Fernandez.—Santander.
- 706 Lorenzo Cemillan.—Arbancon.
- 707 Lesmes Peco.—Chinchon.
- 708 M. Pozo y Roques.—Calahorra.
- 709 Magdalena Domenes.—Jaen.
- 710 Mariano Uriol.—Caspé.
- 711 Manuel Julve.—Belmonte.
- 712 Manuel Toledo.—Dos-Barrios.
- 713 Pascual Mas.—Valladolid.
- 714 Ramon Ruiz.—Villaverde.
- 715 Santiago Fernandez.—Mora.
- 716 Simon Castin.—Málaga.
- 717 Valero Romero.—Trasguinedo.
- 718 Venancia Monforte.—Logroño.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Paris.....	Rovira Palma.....	Justo, 13.
Aranda.....	Manuel Redonde.....	
Alicante.....	Perez.....	Victoria, 112.
Burgos.....	Maria Gabarron.....	Meson Paredes, segundo derecha.
Sevilla.....	Francisco Garcia.....	Don Martin, 10.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Minas.

Ignorándose cuál sea la vecindad y el paradero de D. Alejandro Dufut ó Duput, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias ingrese en la Caja de esta Administracion económica la suma de 1.470 pesetas que adeuda al Tesoro por canon de superficie de la mina de su propiedad, titulada La Camelia, término de Orgiva; en la inteligencia de que si no lo efectuara ni diere conocimiento de su domicilio en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 26 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

Ignorándose cuál sea la vecindad y el paradero de D. Manuel Camacho Joya, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias ingrese en la Caja de esta Administracion económica la suma de 480 pesetas que adeuda al Tesoro por derecho de canon de superficie de la mina de su propiedad nombrada Consentida, término de Velez de Benahudalla; en la inteligencia de que si trascurriese el plazo señalado y no lo verificase, ó no diese noticia de su domicilio, le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 27 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Domingo de Minoves.

Comisaria de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la subasta celebrada con objeto de contratar por el término de un año el suministro de toda la madera que se necesite para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la segunda subasta que tendrá lugar bajo la mismas bases que rigieron para la primera el 9 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Comisaria, situada en el patio grande del Ministerio de la Guerra, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposicion á que han de sujetarse los proponentes.

Madrid 27 de Enero de 1881.—Julian Sanz.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el día 24 del corriente para contratar por sistema mixto y á precio fijo el servicio de utensilios militares de la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultanea, y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en la Comisaria de Guerra de la ciudad de Segovia, el día 12 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las citadas dependencias.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes al acto, ó legalmente representados, á fin de que puedan dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Enero de 1881.—Eduardo Butler.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....), correspondiente al día....., y del pliego de condiciones segun las que debe ser contratado el servicio de utensilios militares de la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se compromete á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada cama, á..... pesetas (en letra).
- Cada litro de aceite de oliva, á.....
- Cada kilogramo de carbon, á.....
- Juego de utensilio,.....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de 1.000 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de T.), segun lo prevenido en la condicion 3.º del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta pública celebrada para la amortizacion de titulos de la Deuda de sisas de esta villa el día 28 de Enero de 1881, en las Casas Consistoriales, ante la Comision especial de efectistas.

Se han presentado á dicha subasta 2.800.120 rs. nominales en 49 proposiciones, á los tipos desde 80 á 99 rs. por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	Titulos admitidos.	Valor nominal.		Su importe.
		Rs. vn.	Tipos.	
D. Juan Calvo.....	5	11.680	80	9.344
D. José Canet y Robles.....	1	53.600	81'75	43.818
D. José Mantilla de los Rios.....	3	41.680	84'50	9.869'60
D. Manuel Guardia.....	2	22.960	84'74	19.486'30
D. Julian Salazar y Rodriguez.....	3	25.040	84'90	21.258'96
D. José Martinez y Rodriguez.....	4	118.720	84'95	100.852'64
El mismo.....	15	124.500	84'95	105.813'72
D. Prudencio Elias Rufino.....	5	24.000	84'98	20.395'20
El mismo.....	25	111.760	84'98	94.973'64
D. José Martinez y Rodriguez.....	3	48.000	84'99	40.795'20
D. Prudencio Elias Rufino.....	8	228.480	85'40	195.121'92
El mismo.....	17	385.040	85'99	331.095'89
D. Antonino Elias Romero, parte de su proposicion, número 15, que sólo puede ser admitida en.....	2	8.400	85,99	7.223'16
	93	1.173.920		1.000.013'23

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el jueves 10 de Febrero próximo, y hora de las dos á las cuatro de su tarde, todos los dias no feriados, con los titulos ofrecidos, en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, para recibir el importe liquido de sus respectivas proposiciones con factura igual á la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados titulos tengan devengados y no hubiesen sido satisfechos se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Alcalde, Presidente, Marqués de Torneros.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

Costanilla de los Desamparados, 45, bajo.

En el día de ayer ha sido recogida por los guardias de orden público, números 557 y 602, por hallarla extraviada, una pollina rúcia, de 12 años, cuatro cuartas, la que ha sido tasada en 30 pesetas, y cuyo animal llevaba encima un aparejo, un seron, un barril y un taleguito con trapos.

Lo cual se hace saber con objeto de que llegue á conocimiento de quien fuere su dueño, el que podrá pasar á recogerlo todo, justificando antes ser de su propiedad.

Madrid 27 de Enero de 1881.—El Teniente de Alcalde, Enrique de Colza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se siguen en este Juzgado por la Escribanía del actuario que da fé, á instancia de D. Juan Arteaga Pascual, vecino que fué de Millano y últimamente de la Olmeda de la Cuesta, cuyo paradero actual se ignora, y que ha sido representado por el Procurador D. José Flores, contra D. Víctor Alarillo, vecino de Madrid, y Vicente Martínez, que lo es de Loranca de Tajuña, sobre tercería de dominio de 70 fanegas de trigo embargadas al Martínez á instancia de Alarillo, á petición de este he dictado en los mismos lo siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Vieito.—Alcalá de Henares 13 de Diciembre de 1880.

Por presentado este escrito: únase á los autos de su referencia, y se tiene por acusada la rebeldía al D. Juan Arteaga, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado en su rebeldía y representación, haciéndole saber esta providencia en los mismos términos que la anterior; y verificado, se acordará sobre lo demás que se solicita.

Lo mandó y rubricó S. S., doy fé.—Está rubricado.—Hilario de la Riva.

Cuya providencia se hace pública por medio de la presente GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento del D. Juan Arteaga y Pascual, según lo tengo mandado á los efectos convenientes.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Enero de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. X.—1072.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á un censo perpétuo de un ducado y una gallina que gravita sobre la casa sita en esta Corte, calle de la Comadre, núm. 27 antiguo, 8 moderno, de la manzana 56, en favor del vínculo que formó Doña Petronila Ramirez por escritura otorgada en esta villa á 6 de Mayo de 1802; á otra carga que sobre la misma finca aparece en los libros del Registro de la propiedad y que literalmente dice así:

«Así bien se rebajaron en la escritura de venta antes citada 557 rs. 17 mrs. por incómoda partición.»

Y á un préstamo de 20.000 rs. que D. José Durán recibió de D. Antonio Perez por término de un año, según escritura otorgada en esta Corte á 26 de Febrero de 1820 ante el Escribano D. Francisco Villacampa, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de ocho días á usar de los que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se acordará lo que corresponda acerca de la cancelación de las tres referidas cargas, que se ha pretendido á nombre de la dueña de la finca Doña María Muñoz y Tamayo.

Madrid 24 de Enero de 1881.—El actuario, José María Miller. X.—1.073.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravío de las láminas ó títulos de propiedad del cuarto 4.º de la acción núm. 44, y del cuarto 2.º de la núm. 61 de la Sociedad vizcaína *Mina Vascongada*, y del segundo cuarto de la acción núm. 40 de la Sociedad *San Carlos*, en que se refundió aquella otra, expedidas todas á nombre de D. Ezequiel Salinas del Campo, vecino que fué de Santander; y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á ellas para que dentro del término de 30 días, contados desde que se publique por primera vez este edicto en la GACETA y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, comparezcan á deducirle en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se declararán nulas las referidas láminas, cuya declaración les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Enero de 1881.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B.º—Corona. X.—1076

SARRIA.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del sujeto ó sujetos que en la noche del día 15 de Diciembre del año último hurtaron un tirante de hierro de la barrera del paso nivel del ferro-carril existente en la carre-

tera de Nadela á Quiroga y términos de la parroquia de San Julian de la Puebla, que pesaba seis kilogramos y media tres metros de largo poco más ó menos; en cuyo procedimiento he acordado hacer público el hecho, como lo verifico, á fin de que las Autoridades y agentes de policía judicial que por cualquier medio llegasen á tener conocimiento del paradero del expresado tirante de hierro se sirva recogerlo y proceder á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndola con aquel á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Sarria á 21 de Enero de 1881.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 15 días á Francisco Montenegro Suarez, natural de Utrera, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y María, casado con María Hernandez Cortés, vendedor de quincalla y de 34 años, y que habitó en esta ciudad, calle del Sol, números 40 y 42, para que, á contar desde el siguiente día de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones á Francisco Martínez Garcia; apercibido que pasado el plazo sin su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades que tuviesen noticias del paradero del Francisco Montenegro Suarez lo conduzcan á la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla á 3 de Noviembre de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

TAFALLA.

D. José Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de un pordiosero que la mañana del 20 del actual fué encontrado cadáver en la carretera que de Larraga dirige á Pamplona, cuyas señas se consignarán, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado.

Dado en Tafalla á 24 de Enero de 1881.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Nicolás Otamendi.

Señas del pordiosero.

De edad de 55 á 60 años, estatura baja, color moreno, pelo entrecano, boca pequeña, cara estrecha; vestía pantalon de pana de color café, chaleco de castor ó paño oscuro en bastante buen uso, calcetines con rayas verticales, alpargatas cerradas de cáñamo, boina azul y anguarina algo deteriorada.

TUDELA.

D. Máximo Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tudela y su partido.

Doy fé que en el expediente que se sigue en dicho Juzgado sobre exacción de costas contra Mauricia Ollocarizqueta y Ureclagui, alias La Portilla, de causa que se la ha seguido sobre hurto, se ha acordado por el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en providencia dictada en 19 del actual, y con motivo de no haber sido habida, se la notifique y requiera por cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la última inserción, satisfaga en este Juzgado el importe de las costas de la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula original en Tudela á 21 de Enero de 1881.—Máximo Hernando.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Gregorio Nacienceno Muñoz, Notario público, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, vecino de ella.

Doy fé que en el pleito civil ordinario sustanciado en dicho Juzgado y por mi testimonio entre D. Dámaso Marcos Abad, de esta vecindad, y la comisión liquidadora de la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega con los acreedores de dicho señor, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 13 de Enero de 1881, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; en los autos civiles ordinarios seguidos y sustanciados en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandantes, Don Dámaso Marcos Abad, por sí; D. José de la Cuesta y Santiago, D. Saturnino de la Mora Gomez Camaleño, D. Sebastian Garrote Fernandez y D. Cayetano Guzman Rodriguez, todos vecinos de esta capital; el D. José como Presidente, y los tres últimos como Vocales é individuos los cuatro de la comisión de acreedores encargados de liquidar la fincabilidad de D. Antonio Ortiz Vega, del comercio que fué de esta vecindad; y de la otra, como demandados, todos los acreedores de la quiebra del referido Ortiz, y en representación de los mismos los estrados del Juzgado por no haber comparecido en el término legal, por cuya razón se les acusó la rebeldía, y representados los demandantes por el Procurador D. Laureano Fernandez:

Vistos:

1.º Resultando presentado en quiebra voluntaria el referido D. Antonio Ortiz Vega en 16 de Enero de 1865 ante el Tribunal de Comercio de esta capital, se citó á junta general de acreedores; y en la celebrada en 10 de Marzo del mismo año fueron aprobadas las proposiciones hechas por el fallido, y aprobado el convenio, que despues adquirió el carácter de firme y

ejecutivo, no obstante la oposición hecha por algunos de los acreedores, la cual fué desestimada por dicho Tribunal de Comercio, la Audiencia territorial de este distrito y el Tribunal Supremo de Justicia:

2.º Resultando que entre las diferentes cláusulas que dicho convenio contenía, despues de establecer los términos y plazos en que Ortiz Vega habria de extinguir y pagar su pasivo, continuando en su profesion mercantil, se estipuló en la 15 á la 19 inclusive el nombramiento de una comisión de acreedores que interviniera en todas las operaciones de su casa, y ejerciera las demás facultades que en la misma se establecían; habiéndose estipulado tambien por la 25 que se habia de elevar á escritura pública el citado convenio, y se habia de consignar en ella la hipoteca de todos los bienes raíces é inmuebles que constituían el activo, cuya hipoteca se habia de inscribir en el Registro de la propiedad á favor de todos los acreedores, representados por la comisión anteriormente nombrada:

3.º Resultando que otorgada dicha escritura por el Ortiz Vega, y aceptada por la Comisión interventora, á nombre de los acreedores, ante el Notario de esta ciudad D. Juan Lefort en 14 de Mayo de 1870, por ella quedaron hipotecados todos los bienes inmuebles del deudor hasta en número de 787, valuados en 4.599.713 escudos, entre cuyas fincas se hallaban comprendidas la casa llamada Municipal de esta ciudad, la que quedó responsable por todo su valor, importante 4.015.500 rs.; la manzana de casas de la calle de Caldereros, de la Victoria y Mendizábal, por 929.500 rs., y la otra manzana de la calle Nueva de la Victoria, por 406.800 rs.:

4.º Resultando que la comisión nombrada por los acreedores de Ortiz Vega promovieron ante este Juzgado el oportuno expediente para justificar la necesidad y conveniencia de proceder á la venta en pública subasta de algunas de las fincas raíces pertenecientes al caudal de D. Antonio, con objeto de pagar con su valor deudas preferentes y de carácter urgente; y cubiertos los requisitos que se exigen por la ley de Enjuiciamiento civil, se procedió á la venta de ellos por la comisión, otorgando las correspondientes escrituras, y concediendo la hipoteca que sobre las mismas gravitaba, sin que el Sr. Registrador pusiera obstáculo alguno á su inscripción; y despues al fallecimiento del D. Antonio Ortiz Vega, como surgiera otra necesidad perentoria de proceder á la enajenación de algunas fincas urbanas de la pertenencia del mismo caudal, ya para pagar deudas procedentes de sentencias ejecutorias, ya para obtener recursos con que solventar á la señora viuda del finado cierta suma estipulada convencionalmente con dicha comisión, comprendiendo en ella todo cuanto por razón de aportaciones dotales, parafernales ó cualquier otro concepto pudiera corresponder á la viuda y herederos de dicho Ortiz Vega, entre los cuales figuraban algunos menores de edad, razón por la cual se formó otro expediente con las formalidades legales; y despues de merecer la aprobación judicial, se vendieron en pública subasta la casa llamada principal, sita entre la calle Nueva de la Victoria y la de Mendizábal, números 14 y 3 respectivamente, la manzana de casas existentes al Mediodía de la anterior y la de la calle Nueva de la Victoria, sobre las cuales existía el mismo gravamen hipotecario que sobre las riberas y casas vendidas anteriormente; y esto no obstante, se negó la cancelación de tal hipoteca sobre dichas fincas en contradicción de lo hecho anteriormente en la venta anterior:

5.º Resultando que en virtud de tal negativa por la comisión de acreedores, se entabló el correspondiente recurso gubernativo, y por la Direccion del Registro se resolvió que procedía la cancelación de la hipoteca constituida por D. Antonio Ortiz Vega á favor de sus acreedores sobre varias fincas respecto de los créditos pertenecientes á las personas que de un modo expreso y en documento auténtico hubiesen consentido ó consintiesen en lo sucesivo en dicha cancelación, procurando obtener la cancelación de los demás créditos garantidos por la expresada hipoteca por los medios establecidos en los artículos 82 y 83 de la ley hipotecaria:

6.º Resultando que en virtud de esta resolución las personas que constituían dicha comisión, en union de otras, otorgaron nueva escritura en 14 de Junio de 1878, en la que, aprobando la de 10 de Marzo de 1877, renunciaron el derecho que pudieran tener sobre las demás fincas hipotecadas de la quiebra de Ortiz Vega, reservando su derecho á los otros acreedores para que por sí solos pudieran formalizar ó consentir las cancelaciones de los créditos impuestos sobre las mismas fincas, y pactando además que todas las cantidades producto de la venta serian aplicadas á todos los acreedores, á cuya escritura tambien se negó la inscripción por el Sr. Registrador, y recayó la resolución de la Direccion general de 27 de Febrero de 1879, por la cual se estimó que la minuta de inscripción impugnada por los recurrentes como limitada y circunscrita en sus efectos al importe de los demás créditos pertenecientes á los acreedores que convinieron al otorgamiento de la escritura pública de 14 de Junio de 1878, quedando en su fuerza y vigor respecto á los demás, se halla ajustada á lo resuelto por dicha Direccion en 5 de Febrero de 1878:

7.º Resultando que fundada en estos hechos la comisión de acreedores de Ortiz Vega, y pagador de deudas, y en que según se deduce de lo resuelto por la Direccion existe una necesidad de que todos los acreedores de D. Antonio Ortiz Vega reconocidos como legítimos se presten á la cancelación hipotecaria, otorgando la correspondiente escritura, ya personalmente, ya por medio de apoderados: en que según aparece de la junta de acreedores de 20 de Diciembre de 1877, todos los concurrentes aprobaron y ratificaron la escritura de cancelación de 10 de Mayo del mismo año, negándose únicamente el Procurador D. José Angel Rico, á nombre de las Sociedades *Crédito Cantabro* y *Union Mercantil de Santander*; pero que producida esta demanda con el único objeto de obtener la cancelación, se han

allanado con ella; y no habiendo hecho oposicion ningun otro acreedor, reconociendo que sin cancelar no se puede consumar la venta, se deduce la conformidad de todos en la cancelacion, y en que no sólo en la junta referida, sino que posteriormente en otra celebrada en 4 de Abril de 1879, todos los presentes acordaron expresamente repetida cancelacion; y para cumplir con lo dispuesto por la Direccion de los Registros en 3 de Febrero de 1878, dieron a la comision mandato expreso para formular cuantas reclamaciones fueran necesarias á obtener tal resultado, piden se declare que todos los acreedores de Ortiz Vega estan obligados á prestar su consentimiento para llevar á efecto la cancelacion hipotecaria de las fincas vendidas con autorizacion judicial por los demandantes, y á concurrir personalmente ó por medio de Procurador en legal forma al otorgamiento de la escritura pública en que ha de consignarse dicha cancelacion, y en su virtud condenarles á que lo verifiquen en el término de 10 dias, contados desde el siguiente en que recaiga sentencia firme; apercibidos de que en otro caso serán responsables de los daños y perjuicios que por su morosidad se originen, y se procederá de oficio al otorgamiento de dicha escritura:

8.º Resultando que citados en legal forma los acreedores de domicilio conocido en persona, y los ausentes y desconocidos por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre, en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID por dos veces, sin que á pesar de todo hayan comparecido, por lo que se les acusó la rebeldía, se les tuvo por acusada; y hecha saber en los mismos términos que el emplazamiento, se entendieron las actuaciones respecto á todos los interesados con los estrados del Juzgado, y únicamente se personaron en el pleito el Procurador D. José Angel Rice, en nombre de las Sociedades *Crédito Cantábrico* y *Union Mercantil*, domiciliadas en Santander, cuyas Sociedades despues de personadas en el litigio se allanaron con la demanda:

9.º Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó la propuesta por la parte demandante, que consistió en documental:

1.º Considerando que no habiéndose presentado por los demandantes la escritura hipotecaria cuya cancelacion se solicita, no es posible apreciar debidamente la clase, extension y circunstancias de la obligacion contraida por D. Antonio Ortiz Vega, y garantida por el mismo con hipoteca, ni las fincas sobre que esta se constituyó, ni las personas á cuyo favor fué constituida:

2.º Considerando que tampoco resulta legalmente acreditado en este pleito que los demandados sean las personas á cuyo favor se constituyó la referida hipoteca:

3.º Considerando que siendo el derecho real de hipoteca un contrato por el cual uno sujeta sus bienes para seguridad del cumplimiento de una obligacion propia ó ajena, mientras no se justifique que la obligacion contraida ha sido cumplida en todo ó en parte, no se puede obligar al que tiene aquel derecho á que le cancele tampoco en todo ni en parte;

4.º Y considerando, por último, que no aparece legalmente comprobado que D. Antonio Ortiz Vega ni sus legítimos representantes hayan cumplido en manera alguna la obligacion por aquel constituida, ni el derecho que pueda asistirles á los demandantes para que los demandados consientan ó el Tribunal acuerde la cancelacion del derecho hipotecario, de que los respectivos interesados pueden hacer uso en la forma que estimen procedente;

Fallo que debo de absolver y absuelto á los demandados de la demanda contra los mismos propuesta.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se publicará por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta poblacion, y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública en ella por ante mí el Escribano, hoy 13 de Enero de 1881, siendo testigos D. Miguel Pedrosa y D. Anastasio Hernandez Almaraz, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Gregorio Nacianceno Muñiz.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, y lo relacionado más extensamente consta y parece del pleito referido, de que doy fé y á que me remito.

Por que conste, en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio, que signo y firmo con el V.º B.º del señor Juez en cuatro pliegos del sello 7.º, en Valladolid á 17 de Enero de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramon Octavio de Toledo.—Gregorio Nacianceno Muñiz. X—1071

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en causa criminal se cita á Rosa Cano, que habitó en esta ciudad, calle de Contaminas, núm. 23, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de prestar declaracion en dicho procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 25 de Enero de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad mútua de propietarios para la extraccion de letrinas.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de

diferentes Corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital etc.

Certifico que por parte de D. Juan Prats y Rodés, propietario, vecino de esta ciudad, según cédula personal núm. 355, librada en 11 de Diciembre último, se me ha exhibido para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 82.—En la ciudad de Barcelona, á 13 de Enero de 1881, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, presenciaron los Sres. D. Juan Prats y Rodés, D. Delmi Artós y Mornan, D. Antonio Miret y Nin, D. Baltasar de Bacardi y de Janer, D. José Oriol Dodero y Ponte, D. Eduardo Durán y Prat, D. José Francisco de Paz y Martí, D. Eduardo Gibert y Riera, D. Francisco Gumá y Ferrer y D. Francisco Maristany y Galcerán, propietarios, mayores de edad, vecinos de la presente, según las respectivas cédulas personales números 395, 163, 422, 8, 44, 349, 2596, 314, 46313, libradas la tercera en 11 de los corrientes, y las demás respectivamente en 11 de Diciembre, 30, 17 y 8 de Julio, 18 de Octubre, 23 de Agosto, 26 de Julio, 27 de Agosto y 11 de Setiembre del año próximo pasado, que me han exhibido, y dijeron:

Que habiéndose concebido el proyecto de constituir una asociacion mútua de propietarios para la extraccion de letrinas por el sistema inodoro en esta capital, se procedió al nombramiento de una Junta provisional para la organizacion de la referida Compañía; y despues de conseguida la adhesion de distintos propietarios de esta ciudad, se celebró en 30 de Diciembre del año último de 1880 una junta general, de la que se levantó acta por el suscrito Notario.

Añadieron que habiéndose acordado en dicha junta la aprobacion de los estatutos por los que debía regirse dicha Sociedad, y procederse á formalizar la correspondiente escritura, para cuya firma fueron delegados los señores otorgantes Don Juan Prats y Rodés, D. Delmi Artós y Mornan, D. Antonio Miret y Nin, D. Baltasar de Bacardi y de Janer, D. José Oriol Dodero y Ponte, D. Eduardo Durán y Prat, D. José Francisco de Paz y Martí, D. Eduardo Gibert y Riera, D. Francisco Gumá y Ferrer y D. Francisco Maristany y Galcerán.

Por tanto, los nombrados señores comparecientes, en cumplimiento de su cometido, proceden á firmar la presente escritura de Sociedad anónima, cuyos estatutos son como sigue:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD MÚTUA DE PROPIETARIOS PARA LA EXTRACCION DE LETRINAS.

De la denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad mercantil anónima, que se regirá con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869, y las disposiciones del Código de Comercio y á los particulares consignados en la escritura social, estatutos y reglamento.

Art. 2.º El objeto de la Compañía es la adquisicion de toda clase de materias fecales y extraccion de letrinas de Barcelona y pueblos comarcanos, y la venta de las materias fecales ó abonos en todas aquellas en la forma que se crea conveniente por la Junta de gobierno.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad lo tendrá en esta capital.

Art. 4.º La duracion de la misma es el término de 50 años, á contar desde el dia de hoy, salvo los casos que se citarán en los artículos adicionales.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social se compondrá de 1.000 acciones nominativas de valor 250 pesetas cada una. Dichas acciones tendrán el carácter de amortizables con los beneficios que rinda la Sociedad en la forma que se determinará en los artículos siguientes de este capítulo.

Art. 6.º Los accionistas, á fin de procurar la mayor garantía posible á la Sociedad, y facilitar la amortizacion del capital desembolsado, se obligan á no percibir más que el 6 por 100 por interés anual del capital desembolsado de las acciones. Dichos intereses se pagarán de los beneficios á medida que se obtengan: por consiguiente, cuando los de un año no fueren suficientes, se completarán con los de los sucesivos si los hubiese; pero mediante que nunca lleguen á percibir en este caso menos ni más del 6 por 100 anual.

Art. 7.º Cuando la Junta de gobierno lo acuerde, se procederá en la proporcion posible á la amortizacion del capital desembolsado de las acciones en virtud de sorteo prévio. En este caso se amortizarán siguiendo el orden riguroso del sorteo, concediendo además un premio de un 10 por 100 del capital desembolsado á los accionistas en el acto del reembolso.

Art. 8.º Los socios accionistas siendo propietarios inscritos, por más que hayan reembolsado su capital, no perderán el derecho de tales, y serán reconocidos como accionistas para los efectos de las votaciones y participacion en el desempeño de los cargos de la Junta de gobierno hasta que se haya reembolsado todo el capital de las acciones suscritas.

Art. 9.º Los socios tendrán derecho á exigir de la Sociedad que por el orden de peticion escrita se les extraigan cuanto ántes sea posible las letrinas de sus depósitos inscritos cuando dichos depósitos estén llenos; pero cuando no, deberán sujetarse al turno que les corresponda en armonía con las disposiciones de la administracion de la Compañía.

Art. 10.º Los socios deberán pagar con exactitud los dividendos que decreta la Junta de gobierno dentro de los plazos que se fijarán en las papeletas de aviso y anuncios en algunos periódicos de esta capital. Al socio que deje de pagar los dividendos pasivos en los plazos anunciados se le dirigirá un requerimiento á su cargo en legal forma, fijándole un plazo extraordinario; y si dejase de cumplir, perderá los derechos de socio y los dividendos satisfechos á beneficio de la Sociedad sin derecho á reclamacion.

Art. 11.º Caducado un título, la Junta de gobierno en caso necesario podrá expedir otro nuevo, pagando de una vez al ingresar el adquirente los dividendos hasta nivelarse con los ya desembolsados por las demás acciones.

Art. 12.º Los dividendos pasivos como máximo serán de un 10 por 100 del capital de las acciones.

Art. 13.º Sin embargo de ser nominativas las acciones, y sin perder el carácter de tales, podrán ser traspasadas por contrato ó por sucesion. En todo caso el adquirente quedará en el lugar y derecho del antecesor, y sujeto por tanto á las obligaciones que vienen marcadas en estos estatutos para los accionistas; y si fuesen varios copropietarios, la Sociedad tan sólo se entenderá con el representante que de entre ellos designen los interesados.

Art. 14.º En los traspasos por contrato será indispensable que intervenga Corredor Real de Comercio de esta plaza. En este caso el cedente y cesionario firmarán una papeleta, donde conste el traspaso, que quedará archivada en las oficinas de la Sociedad.

Art. 15.º Los traspasos por sucesion se acreditarán por medio de documento público debidamente registrado que consigne el derecho.

Art. 16.º Cuando algun poseedor de acciones en virtud de traspaso dejare de pagar los dividendos á medida que se decreten, requerido que sea, en conformidad á lo prevenido en el art. 10, podrá el cedente solicitar que le sean reconocidas á favor suyo la accion ó acciones del cesionario ántes de dirlas por caducadas, verificando el pago de todos los dividendos é indemnizacion de perjuicios á la Compañía que afecten al moroso. Este procedimiento será aplicable al caso de que el moroso fuere algun representante de conductos. Para toda reclamacion sobre lo pagado se entenderá el desposeionado con el nuevo adquirente.

De la administracion de la Sociedad.

Art. 17.º La administracion y direccion de la Sociedad correrá á cargo de una Junta de gobierno compuesta de siete individuos, que desempeñarán respectivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales.

Art. 18.º La Junta de gobierno celebrará reuniones cuando lo crea conveniente el Presidente de la misma. Se renovará cada seis años por mitad, en la proporcion de cuatro en la primera y tres en la segunda renovacion, y así alternativamente, haciéndose la primera renovacion al finir el tercer año y prévio sorteo.

Quando por extraordinario cesare un cargo, será sustituido por el individuo que eligieren los señores de la Junta que quedaren, sin perjuicio de dar cuenta del nombramiento en la más próxima junta general.

Art. 19.º La Junta de gobierno para la administracion de los intereses de la Sociedad elegirá el personal que crea necesario, y contratará el local y cuanto convenga para funcionar la Sociedad.

Art. 20.º Para la gestion de los negocios de la Compañía, la Junta de gobierno elegirá un Administrador, que disfrutará de las prerogativas y estará sujeto á las prescripciones que le señale la propia Junta de gobierno.

Art. 21.º La Junta de gobierno decretará la exaccion de dividendos prudenciales en relacion con los compromisos que tenga contraidos. Pagará los intereses que devengue el capital de las acciones de la cuantía de los beneficios obtenidos.

Art. 22.º El Presidente de la Junta de gobierno lo será en todas las reuniones que se celebren, así generales como particulares, con voto decisivo en caso de empate.

Art. 23.º El Presidente dará las órdenes oportunas para que tengan exacto cumplimiento los acuerdos de las juntas, con facultad de tomar medidas extraordinarias en casos de trascendental urgencia, sometiéndolas á la deliberacion de la primera Junta de gobierno que se celebre. Estará bajo su salvaguardia el sello de la Sociedad.

Art. 24.º El Presidente velará por el exacto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

Art. 25.º El Vicepresidente suplirá al Presidente, con todas las atribuciones de este en ausencias y enfermedades.

Art. 26.º El Tesorero tendrá, bajo su responsabilidad, los fondos de la Compañía, anotando en el libro de Caja todas las partidas de entrada y salida, y conservará archivados todos los documentos que justifiquen sus actos. Firmará recibo de las cantidades que se le entreguen, facilitando el correspondiente resguardo talonario á favor del que haga la entrega. Facilitará todos los datos para la formacion del balance anual, y tendrá la facultad de revisar los libros de contabilidad de la Compañía.

Art. 27.º El Contador pondrá el *Visto bueno* en todos los documentos de cobro y pago de la Compañía, tomando razon de las cantidades en su libro correspondiente. Suplirá al Tesorero en ausencias y enfermedades.

Art. 28.º El Vocal-Secretario cuidará de la redaccion de las actas de las sesiones que se celebren, de que se extiendan las comunicaciones oportunas y con rigurosa puntualidad los oficios de invitacion y demás documentos convenientes.

Art. 29.º A los dos vocales sin cargo especial corresponderá suplir, el primero al Contador y el segundo al Vocal-Secretario, en ausencias y enfermedades. Los cargos de la Junta de gobierno son honoríficos y obligatorios mientras una junta general no determine otra cosa. En caso de reeleccion, será potestativo al reelegido aceptar si no han transcurrido dos años de haber desempeñado cargo en la Junta.

Art. 30.º Tan sólo podrán ser elegidos para desempeñar cargo en la Junta de gobierno los socios varones mayores de edad, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles domiciliados en Barcelona ó pueblos comarcanos, y estén suscritos cuando menos por cinco acciones.

De las juntas generales.

Art. 31.º Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año en el mes de Febrero, avisando con 15 dias de anticipacion por medio de anuncios en los periódicos de la capital que designe la Junta de gobierno, el en que deban tener lugar dichas juntas. En ellas, además de la dacion y revision de cuentas con su balance anual, y de la renovacion de la Junta de gobierno cuando corresponda, se pondrán á discusion todos los puntos que crea convenientes la Junta de gobierno, como tambien las proposiciones que sean pertinentes á juicio del Presidente. Las extraordinarias se convocarán para tratar de un asunto ó asuntos de terminados, á iniciativa de la Junta ó de proposicion firmada por 20 socios. En las juntas extraordinarias tan sólo podrá tratarse de la proposicion objeto de aquella convocatoria.

Art. 32.º Para tener lugar la junta general ordinaria es necesario que se reúnan las dos terceras partes del capital representado por accionistas, sea por derecho propio, sea por representacion, que sólo podrá recaer en otro socio. Si en el dia señalado no se reuniera número suficiente, se aplazará por 15 dias; y sea cual fuese el número de concurrentes y capital representado, se tomarán los acuerdos convenientes.

Art. 33.º En las juntas generales tendrán derecho de asistencia con voz y voto todos los accionistas indistintamente. El socio que posea cinco acciones tendrá un voto; el que posea 10 acciones tendrá dos votos; el que posea 20, tres votos; á 30, cuatro votos; á 40, cinco votos; á 50, seis votos, y este será el máximo aun cuando se posea un mayor número de acciones. Para tener derecho de asistencia y voto, los accionistas deberán poseer las acciones con seis meses de anticipacion.

Los socios que no posean individualmente cinco acciones podrán reunirse y delegar la representacion de sus acciones (cinco á lo menos) á uno de entre ellos.

Art. 34.º Los acuerdos de las juntas generales serán ejecutivos desde luego, y obligatorios para todos los socios.

Art. 35.º El Presidente de la Sociedad dirigirá la discusion.

Art. 36.º Los asuntos que deban someterse á la decision de las juntas ordinarias podrán ser presentados por iniciativa de la Junta de gobierno, ó bien por peticion escrita firmada por tres accionistas. En este caso, uno de sus autores podrá apoyarla, y contestarle otro socio y un individuo de la Junta de gobierno, y luego se tomará ó no en consideracion. Si se toma en consideracion, podrán hablar dos socios en pro y dos en contra, y cuantas veces sin consumir turno lo crean conveniente los individuos de la Junta de gobierno. Hechas las rectificaciones necesarias, se procederá á la votacion.

Art. 37. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos de los socios concurrentes. La votación se hará por el sistema de levantados y sentados cuando no tenga por objeto el nombramiento de personas, en cuyo caso será secreta, pudiendo ser nominal cuando lo estime conveniente el Presidente ó lo pidan tres de los concurrentes.

Art. 38. El nombramiento de la Junta de gobierno ó su renovación se hará en votación secreta por candidaturas, designando en ellas los respectivos cargos. Resultarán elegidos para el cargo que respectivamente se les designe en la candidatura los que reúnan mayor número de votos de los concurrentes.

Disidencias.

Art. 39. Cualquiera duda ó diferencia que se suscitare entre los socios durante la Sociedad, ó al tiempo de su disolución ó liquidación, se decidirá por amigables componedores, uno por parte, y un tercero en caso de discordia que se nombrará por las mismas partes: si na hubiese acuerdo, deberá ser elegido dicho tercero por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, y el fallo que profiriese será ejecutivo.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. Amortizado todo el capital de las acciones suscritas, se designará un tanto por 100 en concepto de fondo de reserva á juicio de una junta general.

Segundo. Amortizado completamente el capital desembolsado de las acciones, una junta general acordará la forma bajo la cual deberá continuar la Sociedad.

Tercero. Cuando la Junta de gobierno lo estime oportuno, se hará un llamamiento á los propietarios para la debida inscripción de los depósitos de sus líneas, en conformidad á las prescripciones de un reglamento especial al efecto.

Quedan enterados los señores otorgantes del deber de pagar á la Hacienda pública los derechos correspondientes, así como de cumplimentar las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 declarando libre la creación de Sociedades de crédito y demás asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó de comercio.

Así lo firman ante el Notario que suscribe, siendo testigos presenciales D. Joaquín Solá y Freixas y D. Ramon Basols y Costa, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por elegirlo así, de todo lo que, y del conocimiento, profesión y domicilio de los últimos, doy fé.—Juan Prats y Rodés.—Delfin Artós.—Antonio Miret y Nin.—Baltasar de Bacardi.—José O. Doderó.—Eduardo Durán.—José Francisco de Paz.—Eduardo Gibert y Riera.—Francisco Gumá.—Francisco Maristany.—Ramon Basols.—Joaquín Solá.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original que con el núm. 82 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia á favor de la Sociedad *mútua de propietarios para la extracción de letrinas* en un pliego sello 1.º, núm. 1.236, y seis del 11.º, números 539.443 al 48 inclusive, en Barcelona á 24 de Enero de 1881.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos siete pliegos del sello 10.º, números 113.985 al 91, en Barcelona á 24 de Enero de 1881.—Valen los enmendados—que—Juntas.—Luis G. Soler.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá.

Barcelona 25 de Enero de 1881.—Joaquín Odera.—Jerónimo Canhó.

ACTA.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes Corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital etc. etc.

Certifico que por parte de D. Juan Prats y Rodés, propietario, vecino de esta ciudad, según cédula personal núm. 395, librada en 11 de Diciembre último, se me ha exhibido para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

Número 83.—En la ciudad de Barcelona, á 13 de Enero de 1881, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Juan Prats y Rodés, D. Delfin Artós y Mornan, D. Antonio Miret y Nin, D. Baltasar de Bacardi y de Janer, D. José Oriol Doderó y Ponte, D. Eduardo Durán y Prat, D. José Francisco de Paz y Martí, D. Eduardo Gibert y Riera, D. Francisco Gumá y Ferrer y D. Francisco Maristany y Galcerán, propietarios, mayores de edad, vecinos de la presente, según las respectivas cédulas personales números 395, 165, 422, 3, 44, 359, 2.396, 314, 16 y 3.312, libradas la tercera en 11 de los corrientes, y las demás respectivamente en 11 de Diciembre; 30, 17 y 8 de Julio; 18 de Octubre; 23 de Agosto; 26 de Julio; 27 de Agosto, y 11 de Setiembre del año próximo pasado, que me han exhibido, y dijeron:

Que por escritura de esta fecha ante el Notario que suscribe, los señores comparecientes han fundado la Sociedad anónima por acciones titulada *Sociedad mútua de propietarios para la extracción de letrinas* á consecuencia de lo acordado en la junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada con intervención del Notario que suscribe, según acta de 30 del mes de Diciembre próximo anterior, en la que además fueron nombrados individuos de la Junta de gobierno de la propia Sociedad los referidos siete señores primeramente expresados, á saber: D. Juan Prats y Rodés, Presidente; D. Delfin Artós, Vicepresidente; D. Baltasar de Bacardi y de Janer y D. José Oriol Doderó, Vocales; D. Antonio Miret y Nin, Tesorero; Don Eduardo Duran, Contador, y D. José Francisco de Paz, Secretario. Añadieron que según consta de dicha acta, los señores comparecientes tienen la representación de los demás socios en quienes están repartidas las acciones de dicha Sociedad en el modo siguiente, á saber:

	Pesetas.
D. Juan Rosich, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Ignacio Carsi, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Juan Pamies, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Agustín Faya, veinte acciones, cinco mil pesetas.....	5.000
D. Serapio Roca, cuarenta acciones, diez mil pesetas.....	10.000
D. Antonio Sanja, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Juan Almirall, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Antonio A. Salvado Prim, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Francisco Brossa, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250

	Pesetas.
D. Bartolomé Maroig, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Jaime Moré Bosch, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Agustín Goytiselo, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Pablo Moreu Bori, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Pascual Maymi, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Agustín Andreu, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Teodoro Boch, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Juan Carsi, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Joaquín Tapis Boada, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Pedro Mayol Pujulá, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. José Rosés, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. José Olivé, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
Doña Dominga Juera, veinte acciones, cinco mil pesetas.....	5.000
D. Victoriano Mullol, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Federico Ricart, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Pablo Casades, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
Doña María Ventura de Abadal, viuda de Prat, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Ramon Estruch y Ferrer, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Agapito Pujó Petrus, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Miguel Arraut, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Fernando de Camps, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Francisco Gumá, veinte acciones, cinco mil pesetas.....	5.000
Sr. Conde de Figuerola, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
Doña Juana Foix, viuda de Ribas, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Pedro Capmany, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. José Peypoch, veinte acciones, cinco mil pesetas.....	5.000
D. Benjamin Martínez, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Dr. D. Felipe Vergés, Presbítero, veinte acciones, cinco mil pesetas.....	5.000
D. Joaquín de Ferrater, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Evaristo Roquer, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Mariano Ullastre, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
Doña Rosa de Portolá de Gomis, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Evaristo Arrius, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Jaime Soldadell, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Rafael Maresch, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Bartolomé Puig, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Joaquín Gibert, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Gervasio Villaronga, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Antonio Rovellat, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Joaquín Ferrari, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Manuel María Peceero, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Rafael Steva Casas, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Delfin Artós, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Rafael Morató, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Edmundo Civatte, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Hermenegildo Rovira, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Jaime Sado, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Juan Suñol, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
Baron de Vilagayá, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Narciso María Pascual de Bofarull, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Policarpo de Bofarull, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. José Carreras, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Eduardo Gibert, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Baudilio Carreras, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Clemente Bonsoms, seis acciones, mil quinientas pesetas.....	1.500
D. José Francisco de Paz, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Jaime Gressa, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Federico Llinás, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Bernardo Fábregas, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Bernardino Martorell, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. José Ferrer Soler, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Pedro Mir, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Juan Moreu Bori, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Pedro Bohigas, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Casimiro Rull, tres acciones, setecientas cincuenta pesetas.....	750
D. José Oriol Marrugat, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Francisco de Paula Carbonell, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Claudio Araño, cinco acciones, mil doscientas	

	Pesetas.
cincuenta pesetas.....	1.250
D. Eduardo Durán, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Fernando Puig, veinte acciones, cinco mil pesetas.....	5.000
D. Baltasar de Bacardi y de Janer, veinte acciones, cinco mil pesetas.....	5.000
D. José Oriol Doderó, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Juan Prats y Rodés, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Antonio Peracaula, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Antonio Miret y Nin, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Francisco Maristany, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. José de Sam, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Manuel Martorell y Peña, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Baltasar de Bacardi y de Casanovas, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. Vicente Rosés, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Salvador Soler, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Francisco Muns, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Narciso de Samira, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Antonio Marquet, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. José Laribal, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Juan Plá y Moreu, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Celso Sala, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Leandro Lapeyra, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. José Rius Lladé, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Antonio Cipriano Costa, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Ramon Malla, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Ramon Serra, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. José Escribá, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. José Tintorer, cinco acciones, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250
D. José Talltabull, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. José Rosés, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Juan Suteré, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
D. Luis de Alós, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Leopoldo Gil, á nombre de Doña Carmen Llopast, su esposa, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Eduardo Minguell, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Antonio Larrad, cuatro acciones, mil pesetas.....	1.000
D. Juan Tremoleda, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Gaspar Coll, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Joaquín Prats Roquer, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Doña Consuelo Petit, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Justino Benet, tres acciones, setecientas cincuenta pesetas.....	750
D. Francisco Javier Tey Tintorer, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. José Bofill Feliú, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Francisco Font, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. José Villalta, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Ramon Font, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Pablo Font, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Camilo Julia, seis acciones, mil quinientas pesetas.....	1.500
D. Eduardo Guardiola, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Espiridion Gibert, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Baudilio Parellada, una accion, doscientas cincuenta pesetas.....	250
D. Joaquín Bogaña, dos acciones, quinientas pesetas.....	500
D. Antonio Doderó, diez acciones, dos mil quinientas pesetas.....	2.500

Suma total, quinientas noventa y ocho acciones, que son ciento cuarenta y nueve mil quinientas pesetas..... 149.500

Y representando dichos señores más de la mitad del capital social; por tanto los señores comparecientes declaran con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, constituida la expresada Sociedad.

Y á requerimiento de los señores comparecientes extendiendo la presente acta, que firman con los testigos presenciales Don Joaquín Solá y Freixas y D. Ramon Basols y Costa, vecinos de esta ciudad, á todos los cuales se la he leído íntegramente por elegirlo así; de todo lo que, y del conocimiento, profesión y domicilio de los primeros, doy fé.—Juan Prats y Rodés.—Delfin Artós.—Antonio Miret y Nin.—Baltasar de Bacardi.—José O. Doderó.—Eduardo Durán.—José Francisco de Paz.—Eduardo Gibert y Riera.—Francisco Gumá.—Francisco Maristany.—Ramon Basols.—Joaquín Solá.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 83 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia á favor de la Sociedad *mútua de propietarios para la extracción de letrinas* en estos seis pliegos del sello 10.º, números del 112.878 al 82 y 114.000, en Barcelona á 24 de Enero de 1881.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos seis pliegos del sello 10.º, números del 113.614 al 19 inclusive, en Barcelona á 24 de Enero de 1881.—Cinco.—Luis G. Soler.—valen

estos añadidos, y tambien el enmendado=quinientas=pero no el tildado=dos mil.=Luis G. Soler.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá.

Barcelona 25 de Enero de 1881.—Joaquin Odena.—Jerónimo Canhe. X—1064

La Carbonera Metalúrgica Española.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de señores accionistas el día 6 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en la plaza de la Villa, núm. 1, segundo, para la reforma social y modificación de estatutos, según lo acordado en la junta general anterior.

De conformidad con lo prevenido en el art. 23 de los estatutos, para concurrir á la misma los señores accionistas deberán depositar sus acciones 10 dias ántes en Madrid, casa del Tesorero D. José M. Chain, plaza de San Miguel, 9, tercero, y en Barcelona casa del representante D. Angel J. Baixeras, calle de Fontanellas, núm. 9, principal.

Madrid 29 de Enero de 1881.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, M. Vidal y Gomez. X—1077

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Castellon, Guadalajara, Huesca, Leon, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'68 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'74 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 21'61 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 10'35 pesetas el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Cerdos, 268.

Su pese en kilogramos..... 31,330'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, etc.

Madrid 29 de Enero de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 29 de Enero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Includes Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, Resguardos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albaceta, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franc. ses., Consolidados ingleses. Lists values for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dms., 48'15 d. París, á ocho dias vista, fr., 5'04 1/2 p. Marsella, á id., fr., 5'06.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca nos ha favorecido con un ejemplar de la Memoria del año de 1879 á 1880, leida en la solemne apertura del presente curso académico, por D. Ramon Torres Carretero, Catedrático y Secretario del establecimiento.

La empresa de La Ilustracion española y americana, deseando rendir un homenaje de admiracion al decano de nuestros literatos, el Excmo. Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos, ha comenzado la publicacion de sus obras completas, en elegantes volúmenes iguales en un todo á los que componen la Biblioteca selecta de autores contemporáneos.

Comprenderá dicha coleccion: El panorama matritense, un tomo; Las escenas matritenses, un tomo; Tipos y caracteres, un tomo; Recuerdos de viaje, un tomo; El antiguo Madrid, dos tomos; Memorias de un setenton, dos tomos.

El primero de dichos tomos ha visto ya la luz pública.

De esperar es que todos los amantes de la bella literatura se apresuraran á inscribirse como suscritores de esta publicacion, digna del mayor aprecio.

Damos las gracias á los Sres. D. Mamerto Díez y Don M. Jorredo Paniagua por los ejemplares con que nos han favorecido de la primera de las Misceláneas cómicas que se proponen publicar: titulase Quod dicitur, y es una serie de modismos y frases usuales, ilustradas con chispeantes caricaturas.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Martina, virgen y mártir; San Lesmes, Abad, y Santa Aldegunda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 81 de abono.—Turno 1.º impar.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La muerte en los labios.—Sainete.

A las ocho y media.—Funcion 128 de abono.—Turno 2.º par.—La jura en Santa Gadea.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La mendiga del Manzanares.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las dos huérfanas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—Lo que vale el talento.—Música clásica.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—La vecina del segundo.—Solitos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro.—Los polvos de la madre Celestina.

A las ocho y media.—Turno impar.—Sainete.—Picio, Adán y Compañía.—Artistas á cala.—Baile.—Intermedios por la compañía Baretta-Bors.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La noche del Viernes Santo.—La cancion de la Lola.

A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Por una defensa.—Un joven simpático.—La sombra negra.—Saltos y sobresaltos.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—El vestido azul.—De Cádiz al Puerto.—La cancion de la Lola.

A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—De tiros largos.—De Cádiz al Puerto.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y á las ocho y media.—Variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que tomará parte el célebre Levantiny. Baile de máscaras de doce y media á seis de la madrugada.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.